

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	09/05/2025 10:24	Fecha/hora resolución	09/05/2025 15:42
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000812
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0012000001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
Descripción del procedimiento	Servicio integral de arrendamiento de un sistema de videovigilancia para espacios públicos del cantón de El Guarco, que será administrado por la Policía Municipal.		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000052	06/05/2025 17:24	RODOLFO JOSE APESTEGUI HOFFMAISTER	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament:

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00722-2025 del 30 de abril del 2025, esta División de Contratación Pública declaró **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telecable S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00772-2025 fue notificada a la empresa Telecable S.A. el 30 de abril del 2025.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000052 del 06 de mayo del 2025, la empresa Telecable S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La empresa Telecable S.A. considera que la resolución de esta Contraloría General R-DCP-SICOP-00722-2025 del 30 de abril del 2025, no abordó lo alegado en su recurso de apelación en cuanto a que el título habilitante de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe ser un requisito obligatorio en la presente contratación. Solicita lo siguiente:

**"PETITORIA / A la Contraloría General se le solicita con respeto admitir estas diligencias de adición para subsanar la omisión de pronunciamiento respecto a que el oferente que fue adjudicado no tiene un título habilitante como lo exige el ordenamiento jurídico costarricense en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones. De manera que se le exija a la Municipalidad de El Guarco que previo a que emita un nuevo acto final verifique que las empresas oferentes contaban al día de presentación de ofertas con ese requisito legal."**

En relación con este punto específico del recurso presentado, este órgano contralor, a través de la resolución R-DCP-SICOP-00722-2025, resolvió declararlo sin lugar. La decisión se fundamenta en que el requerimiento cuestionado, referente a la presentación de un título habilitante emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), fue formalmente eliminado del pliego de licitación original. Esta eliminación se efectuó mediante el oficio número 2024-158-PMG-ALC, emitido el 10 de diciembre de 2024. En consecuencia, la ausencia del mencionado título habilitante por parte del oferente no puede interpretarse como un incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el pliego de licitación vigente, toda vez que dicho requisito fue expresamente excluido del mismo con anterioridad a la presentación de las ofertas. Por lo tanto, la alegación de incumplimiento basada en la falta de un requisito que ya no formaba parte de las exigencias del concurso resulta carente de sustento legal y fáctico.

Por otra parte, el recurrente no presenta una argumentación que justifique la necesidad del requisito de la SUTEL en relación con el objeto contractual actual. No se identifica en su análisis o razonamiento ofrecido una explicación, específicamente para este contrato, en cuanto a que la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones resulta indispensable. Se echa de menos la exposición de los fundamentos técnicos o legales que conectarían la naturaleza del servicio o bien contratado con la exigencia de contar con la habilitación de la SUTEL. Por lo tanto, la mera afirmación de la necesidad de dicho requisito carece de sustento probatorio y analítico dentro del contexto del presente objeto contractual. Si bien el recurrente aporta documento en el que pretende evidenciar que la empresa no lo contaba, ello no implica que para el objeto en particular, era necesario.

Así las cosas, se confirma en todos sus extremos la resolución R-DCP-SICOP-00722-2025 del 30 de abril del 2025, dado que mediante oficio 2024-158-PMG-ALC del 10 de diciembre de 2024, la entidad licitante eliminó del pliego de condiciones la necesidad de contar con el título habilitante de la SUTEL, razón por la cual se declara **sin lugar** la gestión de adición y aclaración interpuesta.

### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/05/2025 12:23	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/05/2025 14:10	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/05/2025 15:42	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00773-2025	<b>Fecha notificación</b>	26/05/2025 12:41
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------